

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 12. Para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, los usuarios deberán observar lo siguiente:

- I. El vehículo deberá quedar en sentido de la circulación;
- II. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados; y
- III. Aparcar en los lugares que el H. Ayuntamiento expresamente autorice mediante depósito de la tarifa autorizada en el parquímetro físico/virtual.

Artículo 13. Serán responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que hagan uso de las zonas de parquímetros que incurran en alguna infracción al presente Reglamento.

Artículo 14. La ocupación del espacio de estacionamiento en la zona controlada con parquímetros físico/virtual obliga al conductor del vehículo al pago de la tarifa autorizada mediante el depósito del importe señalado, mismo que no podrá ser mayor a tres horas.

Artículo 15. Las tarifas para el uso de estacionamiento para vehículos de propulsión mecánica o motorizada serán exhibidas en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 16. El usuario del estacionamiento, una vez que ha efectuado el depósito correspondiente, deberá colocar el comprobante respectivo en el interior del vehículo, sobre el tablero de instrumentos del lado del conductor, permitiendo la visualización de los datos contenidos en el mismo desde el exterior de dicho vehículo de forma que el personal autorizado pueda verlo y verificar el tiempo pagado, para el caso en que el pago sea en un punto de cobro autorizado para el parquímetro virtual, no será necesario colocar el comprobante respectivo en el automóvil.

En caso de que el parquímetro de la calle en el que se encuentre estacionado el vehículo no funcione, el usuario deberá realizar el pago correspondiente en el parquímetro más cercano.

Cuando un Inspector de parquímetros levante una boleta de infracción y el usuario reclame que recién venía regresando de realizar el pago del parquímetro para poner el comprobante en el tablero de su vehículo, este deberá canalizarlo al Departamento de Parquímetros, en donde deberá acreditar un lapso no mayor de 15 minutos entre la hora de expiración del comprobante anterior y la hora de expedición del nuevo comprobante.

TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 17. El estacionamiento de vehículos en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas prohibidas, de lo contrario será sancionado por la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de Perote, Veracruz y la legislación estatal de aplicación supletoria.

Artículo 18. Todo usuario de vehículo que se encuentre mal estacionado o no respete los espacios que han sido asignados para el estacionamiento en la zona controlada por parquímetros o que

ocupen dos o más espacios sin causa justificada, se hará acreedor a una sanción; salvo que por sus dimensiones exceda el espacio de un automóvil común en este caso tendrá que pagar en el parquímetro correspondiente los espacios que ocupe según sus dimensiones.

Artículo 19. Por ninguna circunstancia se permitirá el estacionamiento de vehículos en la zona de parquímetros más de tres horas, de lo contrario será retirado del lugar y trasladado al lugar destinado para ello independientemente de la multa que le corresponda.

Artículo 20. La Zona de Parquímetros no podrá ser ocupada para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas, carros de mano, remolques y en general vehículos de tracción no mecánica.

Artículo 21. Cuando el usuario de la zona de parquímetros incurra en alguna infracción contemplada en el presente Reglamento se colocará al vehículo, un mecanismo inmovilizador, mismo que no podrá exceder de ocho horas.

Artículo 22. Solo el personal autorizado por el Ayuntamiento podrá colocar o retirar el inmovilizador correspondiente.

Artículo 23. El inmovilizador solo podrá ser retirado si el usuario muestra al Inspector y/o al personal autorizado el recibo de pago correspondiente de las infracciones en que hubiere incurrido, de conformidad al presente Reglamento.

Cuando una infracción se pague fuera del horario de funcionamiento de los parquímetros el personal autorizado de la Inspección de Policía Municipal deberá retirar el inmovilizador.

Artículo 24. El inspector estará facultado para inmovilizar un vehículo, cuando éste se encuentre estacionado en la vía pública, dentro del área o zona donde ese servicio público se encuentra controlado por parquímetros y el conductor o propietario del vehículo estacionado no haya cubierto la cuota de estacionamiento al momento de la revisión efectuada por el propio Inspector, o si se excedió del tiempo del que fue pagado.

Artículo 25. Habiendo sido inmovilizado un vehículo y transcurridas más de ocho horas sin que el conductor o propietario del vehículo haya realizado el pago correspondiente, el Inspector estará facultado para ordenar el arrastre del vehículo al encierro autorizado, con servicio de grúa, independientemente de la sanción que le corresponda.

TITULO IV CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 26. Los conductores de motocicletas, vehículos de tracción no mecánica, bicicletas, carros de mano, remolques y similares podrán hacer uso de los espacios destinados para tal fin y señalizados por la autoridad municipal.

Artículo 27. Será derecho de los usuarios el retiro del inmovilizador después de efectuar el pago correspondiente de las infracciones en que hubiere incurrido, de conformidad al presente reglamento sin necesidad de mostrar al supervisor y/o al personal autorizado el recibo de pago correspondiente de las infracciones en que hubiere incurrido.

Artículo 28. Ante sucesos donde no exista señalética referente al funcionamiento y operación de parquímetros en esa zona el usuario podrá ser exonerado de realizar pago alguno por el uso del espacio.

Artículo 29. En los procedimientos de aclaración por la prestación del servicio o uso de un parquímetro el usuario podrá acudir ante el Departamento, quien tendrá la capacidad de resolver la inconformidad del usuario.

Artículo 30. Los propietarios, poseedores y/o inquilinos de los inmuebles destinados a vivienda, que se encuentren comprendidos dentro de la zona de parquímetros y que no cuenten con cochera, garaje o estacionamiento particular, podrán solicitar ante el Departamento de Parquímetros el permiso renovable para residentes que les permitirá estacionar su vehículo en dicha área, sin estar obligados a realizar pago alguno por dicho concepto, quedando sujetos a un vehículo por vivienda.

- I. La solicitud del permiso se realizará ante el Departamento en días y horas hábiles durante todo el año, en la cual se debe presentar la siguiente documentación en original y copia para cotejo:
 - a) Formato de solicitud;
 - b) Identificación oficial vigente en donde se consigne el domicilio de este y se encuentre dentro de la zona de parquímetros
 - c) Tarjeta de circulación del vehículo, vigente, que consigne el mismo domicilio que en la identificación oficial, en los casos que el vehículo sea propiedad de una persona moral deberá entregarse carta poder suscrita por el representante legal de la misma, a favor del solicitante, con firma autógrafa.
 - d) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a 60 días, que contenga el mismo domicilio que el de la vivienda que se habita, pudiendo ser la boleta del pago del impuesto predial, recibo de agua, recibo de luz, o recibo telefónico.
 - e) Carta bajo protesta de decir verdad de acuerdo con el formato establecido por el Departamento.
- II. Los permisos tendrán una vigencia de un año, contando a partir de su fecha de expedición.
- III. El Departamento podrá verificar en todo momento la veracidad de los datos e información proporcionados por los solicitantes del permiso, el otorgamiento de este será resuelto con base en las circunstancias específicas de cada solicitante;
- IV. El Departamento proporcionará al solicitante el permiso para residente, así como un distintivo que contendrá las placas del vehículo autorizado, el periodo de vigencia y el área específica de la zona de parquímetros en la cual se le autoriza a estacionar el vehículo;
- V. El distintivo deberá colocarse por personal del Departamento de Parquímetros y con la autorización del solicitante en la parte inferior del parabrisas del lado del conductor, siempre a la vista desde el exterior del vehículo.

Artículo 31. Las personas con discapacidad que porten placas oficiales o tarjetón autorizado por la autoridad competente estarán exentas del pago de tarifa en espacios destinados específicamente para su uso.

Estarán igualmente exentos del pago:

- I. Vehículos oficiales de seguridad pública, fuerzas armadas, emergencias, protección civil y servicios de rescate en cumplimiento de funciones.
- II. Vehículos oficiales del Ayuntamiento en funciones de servicio público.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 32. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las siguientes:

- I. Insultar, amenazar o agredir al personal de vigilancia de parquímetros, estando éstos en el ejercicio de sus funciones;
- II. Realizar cualquier otra conducta que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Las infracciones que sean formuladas por los inspectores de parquímetros, se harán constar en actas impresas y foliadas en tres tantos, para que el original sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado cuando éste no se encuentre, que servirá para hacer el pago de la infracción; otro que quedará en el Departamento, para que se registre y se lleve la estadística correspondiente; y el tercero será canalizado a la Tesorería Municipal, para que dé inicio a los procedimientos de recepción de pago o ejecución. Así mismo deberán contener los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo;
- II. Naturaleza de la infracción;
- III. Lugar, fecha y hora de infracción;
- IV. Detallar la falta que ameritó la sanción correspondiente y el Artículo en el que se encuentra previsto;
- V. Nombre y firma de la persona autorizada que finca la infracción correspondiente; y
- VI. Número de placas de circulación del vehículo.

Al momento de levantar la infracción el Inspector deberá tomar mínimo dos fotografías del vehículo, la zona de parquímetros en donde se encuentre éste y del comprobante de pago, si lo hubiere, para la integración del expediente respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Las sanciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 3 a 25 UMA'S vigente.
- III. Inmovilización del vehículo mediante dispositivo de seguridad ("candado").
- IV. Retiro del vehículo con grúa en caso de reincidencia, obstrucción vial grave o negativa a cumplir

Artículo 35. Se sancionará con multa de 3 UMA'S vigente, a aquellas personas que hagan uso del estacionamiento sin que depositen el pago correspondiente en el parquímetro respectivo, así como a quien cometa las infracciones contenidas en el Artículo 18, 19 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 36. Se sancionará con multa de 10 UMA'S vigente, a aquellas personas que traten de eludir el pago de derechos por servicio de parquímetros, introduciendo objetos diferentes a los autorizados por el servicio de este.

Artículo 37. Se sancionará con amonestación a aquellas personas que insulten o agredan por primera vez al personal de vigilancia en cumplimiento de su deber, sin perjuicio de ponerlos a disposición de las Autoridades competentes, si el caso lo amerita, en caso de reincidencia se sancionará con multa de 10 UMA'S vigente.

Artículo 38. Se sancionará con multa de 10 UMA'S vigente, a aquellos infractores que obstruyan los lugares señalados por el Ayuntamiento en la zona de parquímetros.

Artículo 39. Las personas que utilicen los espacios destinados a estacionamiento para otros usos serán sancionadas con una multa de 20 UMA'S vigente y de ser procedente, el pago se garantizará con la mercancía y/o objetos que se encuentre en el lugar.

Artículo 40. Las acciones u omisiones que no tengan una multa señalada y la cual sea contraria a las disposiciones contenidas en este Reglamento se le impondrá una multa de 3 a 25 UMA'S vigente, previa calificación que realice el Jefe del Departamento de Parquímetros, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida.

Artículo 41. Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros, será consignada ante la autoridad correspondiente, y deberá pagar el daño ocasionado al parquímetro y/o el costo total del mismo cuando quede inservible.

Artículo 42. En caso de reincidencia se le aplicará una multa del doble de la sanción económica establecida en el presente ordenamiento según corresponda, y en caso de reincidencia por segunda ocasión se aplicará el triple de la sanción que le corresponda.

Artículo 43. El pago de las infracciones deberá realizarse en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, teniendo como máximo ocho horas para efectuar el pago correspondiente después de impuesta la infracción, de lo contrario se considerará que el vehículo ha sido abandonado y se procederá a su retiro y traslado al encierro correspondiente, quedando a disposición de la Tesorería Municipal.

Cuando una infracción se cometa en el horario en que ya no esté en servicio la oficina de la Tesorería Municipal el pago deberá efectuarse al H. Ayuntamiento en las oficinas de la Subdirección de la Policía Vial ante el recaudador de la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo correspondiente.

El pago del encierro y el traslado con grúa del vehículo será a cargo del infractor con independencia de las sanciones que le correspondan.

Artículo 44. El Ayuntamiento no será responsable por ningún daño, deterioro, o robo que sufran los vehículos estacionados en la vía pública denominada zona de parquímetros.

Artículo 45. Para el caso de que el infractor no esté conforme con el pago de la sanción que le corresponda por violación a este Reglamento, podrá interponer el recurso de inconformidad establecido en el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Perote, Veracruz, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se impuso la infracción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Reglamento de Parquímetros del municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Perote, Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. En lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Perote, Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Las propuestas, modificaciones y/o cambios, aprobados, y/o derogados referentes a la operación de los parquímetros deberán ser notificados a la ciudadanía por medio de al menos un periódico de circulación local, la página web oficial del H. Ayuntamiento, redes sociales oficiales del H. Ayuntamiento, la tabla de avisos y lugares públicos del H. Ayuntamiento como mínimo 15 días antes de su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Así lo acordó el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Perote, Estado de Veracruz, mediante acta de Sesión Extraordinaria de cabildo número 002, de fecha veintitrés del mes de enero del año dos mil veintiséis.

C. Vinicio Ascencio Fernández
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Flor Eneida García Moreno
Síndica Única
Rúbrica.

C. Fernanda Nefertari Gómez Ruiz
Regidora Primera
Rúbrica.

C. Andrés Fernando Ortega Becerril
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. Aida Yaneli Cortina Pérez
Regidora Tercera
Con Voto en contra
Rúbrica.

C. José Juan Martínez Bello
Regidor Cuarto
Rúbrica.

C. Rosa González Avilés
Regidora Quinta
Rúbrica.

C. Miguel Ángel Martínez Dionisio
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.